



ACTOR: EBER ERNESTO MENDOZA MARTÍNEZ.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta a la Magistrada Nora Leticia Cerón González, Presidenta de este órgano jurisdiccional, que el día de hoy, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el ciudadano Eber Ernesto Mendoza Martínez, quien se ostenta como candidato a presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en contra de la “RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO POR VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARA COMO INFUNDADOS LOS MOTIVOS DE DISCENSO MANIFESTADOS EN LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA ENCONTRA DEL INDEBIDO REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS QUE SU PARTE, RESUELTO DENTRO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD CON NUMERO DE EXPEDIENTE: CJ-JIN-042-2016...”. Una vez revisada la documentación, es de precisarse que no se advierte la documentación relacionada a las reglas de trámite previstas en el artículo 35, fracciones III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Conste.-----

VISTO.- Lo de cuenta y toda vez que se advierte que no se ha remitido a este Tribunal la documentación vinculada al trámite previsto en los artículos 33, fracciones II y III, y 35, fracciones I a la III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la suscrita Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracciones II y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como lo estipulado por el artículo 10, fracciones III y IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO: Remítase a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional** copia certificada del medio de impugnación y sus anexos, requiriéndole para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, dé trámite a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones III y V, ambos de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes:-----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano **Eber Ernesto Mendoza Martínez**, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.-----

b) Remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de cuarenta y ocho horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva, así como el informe circunstanciado que se rinda respecto del acto que se reclama, enviándolo junto con las constancias que consideren estén relacionadas con el acto que ahora se impugna y que obren en su poder.-----

Lo anterior deberá hacerlo llegar por la vía más expedita, a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar inmediatamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com; en cuyos casos se deberá señalar, en su caso, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada.-----

SEGUNDO: Se apercibe a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, por el conducto de su Presidente, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

TERCERO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y por oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, así como por estrados para los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.-----